

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

**Ref. 2020-0955.**

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el núm. 1º del art. 82 del C.G.P., diríjase el poder y el libelo demandatorio a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informe al Despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda y allegue las evidencias correspondientes.
3. Conforme lo normado en el canon 663 del Código de Comercio con el fin de verificar de manera efectiva el endoso impuesto, acredítese mediante la documental idónea, la facultad del suscriptor del mismo para efectuar endosos en procuración en favor de COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con el respectivo nombre y número de identificación del endosante de manera clara, puesto que en el sello solamente se impuso una rúbrica sin poderse comprender de quien se trata.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**

**Juez**

<b>JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</b>
La anterior providencia se notifica por estado No 10 del 25-02-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
<i>3/11</i>
<b>YESID ALFONSO MORA TELLEZ</b>
Secretario

ym